

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES.—CONVOCATORIA.

Declarada por la Excelentísima Diputación de esta provincia, en sesión de 27 de Mayo último, la vacante ocurrida de Vocal de la misma, en el distrito electoral de Santa María de Nieva, por nombramiento de Gobernador civil de esta provincia, de D. Julián González Heredero, que desempeñaba aquel cargo, he acordado, en virtud de lo que preceptúan los artículos 58 y 59 de la ley Orgánica provincial vigente, convocar á elección parcial de un Diputado provincial por dicho distrito.

La elección se verificará el domingo 23 del actual,

guardándose en ella así como en las operaciones preparatorias y subsiguientes, todas las formalidades y trámites que prefijan la citada ley de 29 de Agosto de 1882 y la electoral de 26 de Junio de 1890 con las disposiciones dictadas para su ejecución, y muy especialmente el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la Real orden de 25 del mismo mes y año, y la circulada con fecha 27 del mes y año citados; debiendo hacerse por la Junta provincial del Censo el domingo 16 como inmediato anterior al de la elección, la proclamación de Candidatos y designación de Interventores, con arreglo al artículo 18 del Real decreto, y el jueves 27 el escrutinio general en la Cabeza del Distrito electoral, según dispone el artículo 44 de dicho Real decreto.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del Cuerpo

electoral del referido distrito y de las autoridades todas que por razón de su cargo han de intervenir en las operaciones electorales, esperando han de cumplir estricta y cuidadosamente sus respectivos deberes, paevitarse las responsabilidades en que por indisculpable negligencia pudieran incurrir.

Segovia 3 de Junio de 1895.

El Gobernador.
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

La Comisión provincial, con fecha de ayer, me comunica el acuerdo siguiente: "Examinada el acta de escrutinio general celebrada en Puebla de Pedraza por la Junta de aquel nombre el día 16 del corriente para la proclamación de Concejales electos en las celebradas el día 12, y vista también la reclamación hecha por varios electores del distrito contra la validez de las elecciones por haber aparecido en el recuento de votos dos papeletas más que el número de votantes; y

1.º Resultando que celebradas elecciones municipales en Puebla de Pedraza el día 12 del corriente, al verificarse el recuento de votos aparecieron dos papeletas más que el número de votantes.

2.º Resultando que obtuvieron votos los candidatos siguientes:

- D. Gregorio Gómez Sanz..... 27
- D. Santiago Domingo..... 27
- D. Alejo Arevalillo..... 26
- D. Francisco Frias..... 26
- D. Francisco González..... 1
- D. Julián García..... 1

3.º Resultando que debiendo elegirse tres Concejales, en el escrutinio general fueron proclamados como electos los dos primeros y como presuntos los dos siguientes, por haber resultado empatados y tenerse que proceder á sorteo entre ambos.

4.º Que por D. Tomás Adrados y otros seis electores se presentó reclamación contra la validez de las elecciones, por haber aparecido dos papeletas más que el número de los que tomaron parte en la votación.

1.º Considerando que existiendo solamente la diferencia de un voto entre los dos primeros proclamados y los dos siguientes, y además que para el tercer lugar han resultado empatados dos candidatos, es claro que según que los votos contenidos por las dos papeletas excedentes se hayan aplicado á uno ó á otro de los cuatro candidatos, habrá alterado indefectiblemente el resultado verdadero de la votación.

2.º Considerando que por tal causa, el resultado obtenido adolece de un vicio de nulidad, puesto que no es la expresión fiel y exacta de la voluntad de los electores;

Esta Comisión provincial, en sesión de 28 del corriente, ha acordado declarar nulas las elecciones municipales del pueblo de referencia, y comunicarlo á V. S., á fin de que se digne disponer el día en que han de celebrarse otras nuevas, rogándole á la vez, en virtud de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, tenga á bien trasladar este acuerdo á la Alcaldía y ordenar la inserción del mismo, en el término de quinto día, en el Boletín oficial."

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 31 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha de ayer, comu-

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

nica á este Gobierno el acuerdo siguiente:

«Dada cuenta de las actas de votación y de escrutinio general celebradas respectivamente en el distrito de Fuente el Olmo de Fuentidueña en los días 12 y 16 del corriente para la elección de Concejales; y

1.º Resultando que celebrada la votación para la elección de Concejales en el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña, al practicarse el recuento de votos, aparecieron dos papeletas más que el número de electores que habían votado.

2.º Resultando que obtuvieron votos los candidatos siguientes:

- D. José Romero de Vesa..... 52
- D. Alonso Romero de Vesa... 52
- D. Lucas Melero..... 30
- D. Feliciano Pérez..... 28
- D. Ramón Pérez..... 2
- D. Manuel Cisneros..... 1
- D. Juan Herrero..... 1

3.º Resultando que visto cuanto aparecía, la Mesa procedió á resolver el caso, haciéndose en el sentido de que la votación estaba bien hecha por la mayoría, compuesta del Presidente y dos Interventores; pero la minoría, constituida por otros dos Interventores, consignó su voto en contra, solicitando se remitiese copia del acta á esa Comisión para su resolución.

1.º Considerando que debiendo elegirse tres Concejales, según en el acta se consigna, y existiendo sólo una diferencia de dos votos entre los candidatos que han obtenido el tercero y cuarto lugar, es evidente que el verdadero resultado de la votación se ha alterado, según que los votos que contuvieran las dos papeletas excedentes se hayan aplicado al uno ó al otro candidato, por cuyo motivo la elección verificada adolece de un vicio de nulidad.

2.º Considerando que, aun cuando dichas dos papeletas en nada pueden afectar á la elección de los dos primeros candidatos por haber obtenido una mayoría de veintidos votos con relación al tercero, esto no obsta para que tenga que declararse nula la elección en general; pues en otro caso, y de verificarse sólo para elegir el tercer lugar, equivaldría á celebrar una elección parcial, que solamente puede hacerse conforme establece el art. 46 de la ley municipal, cuando medio año antes de las elecciones ordinarias ocurren vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales;

Esta Comisión provincial, en sesión del día 28 del corriente, ha acordado declarar nulas las elecciones municipales verificadas en dicho distrito el día 12, y que se comunique á V. S., á fin de que disponga la celebración de otras nuevas el día que estime oportuno, rogándole al propio tiempo, en virtud de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se digne disponer la inserción de este acuerdo en el *Boletín oficial* dentro del quinto día y su comunicación á la Aldea, para conocimiento de los interesados.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo anteriormente citado, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 31 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

LIQUIDACIÓN verificada por la Intervención de Hacienda á Corporaciones civiles de esta provincia, por los débitos al Tesoro público, resultantes en fin de Marzo último.

CORPORACIONES.	Débitos anteriores á 1.º de Julio de 1878		Idem de esta fecha á 30 de Junio de 1894.		TOTAL.		Reembolsado por anticipaciones		DÉBITOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Carbonero de Ahusín.....	471	05			471	05	241	26		229	79
Cerezo de Abajo.....	235	17			235	17	20	60		214	57
Ciruelos de Coca.....	1.945	50			1.945	50	1.615	17		330	33
Cilleruelo de San Mamés.....			40		40					40	
Cuéllar.....			42	55	42	55				42	55
Duruelo.....	1.909	78			1.909	78	1.616	70		293	08
Espinar.....			67		67					67	
Fuentesoto.....	2.194	21			2.194	21	536	76		1.657	45
Gomezerracin.....			6	40	6	40				6	40
Laguna de Contreras.....	3.585	56			3.585	56	2.607	04		978	52
Lastras de Cuéllar.....			18	50	18	50				18	50
Mata de Cuéllar.....			1.281	95	1.281	95				1.281	95
Membibre.....	1.520	40			1.520	40	936	11		584	29
Montejo de Arévalo.....			70		70					70	
Moraleja de Coca.....			3.705	94	3.705	94				3.705	94
Narros.....			10		10					10	
Navares de Ayuso.....	2.079	09			2.079	09	956	10		1.122	99
Navares de Enmedio.....			11		11					11	
Ribota.....	2.670	13			2.670	13	1.809	47		860	66
Sacramenia.....	4.745	55			4.745	55	946	64		3.798	91
Santa Marta.....	2.046	45			2.046	45	819	19		1.227	26
Sebúcor.....	1.518	50			1.518	50	1.446	40		72	10
Segovia.....	55.788	93	465.906	87	521.695	80	447.154	16		74.541	64
Serracin.....	876	50			876	50	804	45		72	05
Torrecilla del Pinar.....	226	98	2	50	229	48				229	48
Turégano.....	21	92	5	93	27	85				27	85
Valdevarnés.....	254	17			254	17				254	17
Valledado.....	257	60	5		262	60				262	60
Vegafria.....	956	47			956	47	305	84		650	63
Zarzuela del Monte.....	331	92	212	18	544	10				544	10
Zarzuela del Pinar.....	2.364	37			2.364	37				2.364	37
Comunidad de Boceguillas.....			150		150					150	
Idem de Cuéllar.....			44		44					44	
TOTALES.....	86.000	25	471.579	82	557.580	07	461.815	89		95.764	18

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* á los efectos de los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la Instrucción provisional para el cumplimiento de la ley de 16 de Abril último, facilitando el pago de dichos descubiertos.

Segovia 27 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

DERECHOS REALES.

En el expediente sobre declaración de responsabilidad á la Junta pericial y Ayuntamiento de Narros, por haber amillarado indebidamente una finca, se ha emitido por el Abogado del Estado el informe del tenor literal siguiente: Visto el expediente que antecede sobre declaración de responsabilidad de los individuos que componían la Junta pericial de Narros y Ayuntamiento, por haber amillarado indebidamente una finca; y—Resultando que á virtud de denuncia se instruyó expediente para depurar si se había presentado á liquidación la sucesión de D. Felipe Avila López, y según informó el liquidador del partido de Cuéllar en 25 de Abril de 1892, no habían presentado los interesados dicha sucesión á liquidación; pues dijo no existían en los libros de la oficina ningún antecedente que acreditara haber sido presentada á liquidación; motivo por el cual, en 14 de Mayo de 1892 se estimó la denuncia.—Resultando que se-

gún certificación obrante en este expediente, con fecha 1.º de Febrero de 1891, D. Dámaso Esteban Sastre pidió se diera de baja al D. Felipe Avila, y de alta á su hija D.ª Aniana por fincas que ésta heredó de aquél, apareciendo en el apéndice de 1891-92 ya verificada el alta y baja acordada.—Resultando que habiendo manifestado el Negociado de territorial los nombres de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que lo fueron en el año de 1890-91, en el que se cometió la falta, se dirigió comunicación al Sr. Gobernador civil con las cuartillas de un edicto haciendo saber á aquéllos, aunque sin determinar sus nombres, se estaba instruyendo este expediente y se les fijaba un plazo para alegar en su defensa.—Resultando que todos los comprendidos en la relación facilitada por el dicho Negociado de territorial han comparecido, excepción hecha de Victorio Manso, alegando que no creían perjudicar á nadie con lo hecho, y que se les habrá manifestado verbalmente estaban las hijuelas en la oficina liquidadora.—Considerando que al te-

nor del art. 175 del Reglamento para el impuesto de derechos reales de 31 de Diciembre de 1881, vigente en el año 1891, no se podían hacer alteraciones en los amillaramientos sin la previa presentación del documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes, bajo la multa de 10 á 50 pesetas, que será impuesta por el Delegado al funcionario que llevase á cabo dicha alteración. El Abogado del Estado informa procede proponer al Sr. Delegado imponga la multa de diez pesetas á D. Fructuoso Manso, Pascual Esteban, Alejo Morales, Cesáreo Laguna, Rufino Arnanz, Pío Sastre, Juan Laguna, Victorio Manso, Quintín Laguna y Mariano Gómez, que son los que en el año expresado, según resulta del expediente, componían el Ayuntamiento y Junta pericial, y firmaron el repartimiento como tales.—Y habiéndose conformado con el preinserto esta Administración y el Sr. Delegado de Hacienda, se ha servido resolver el último como se le proponía.—Lo que se pone en conocimiento de las personas multadas, para

que les sirva de notificación y presenten en término de octavo día el correspondiente papel de pagos al Estado, en que ha de hacerse efectiva la corrección impuesta; advirtiéndoles que pasado dicho plazo se procederá contra los que no lo verifiquen por la vía de apremio, y que contra dicha resolución no se dá recurso.

Segovia 30 de Mayo de 1895.—
Francisco de P. Moya.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

IMPUESTO DEL 1 POR 100 SOBRE PAGOS.
Circular.

En el número 54 de este *Boletín oficial*, correspondiente al 6 del actual, fué publicada una circular de esta Administración en la que, en su párrafo segundo, se prevenía á los Ayuntamientos de la provincia, que debían remitir á la indicada dependencia, copia literal certificada del presupuesto adicional, advirtiéndoles que de no cumplimentar el servicio se expedirían comisiones contra los morosos.

A pesar del tiempo transcurrido, son muchos los que aun no han remitido los indicados documentos, obligando á esta Administración á significarles, que como en el improrrogable plazo de tercero día no les remitan, sin pérdida de tiempo, saldrán los comisionados plantones contra los Ayuntamientos que continúen en descubierto y que en la actualidad son los siguientes:

Abades, Aguilafuente, Ayllón, Aldea del Rey, Aldeonsancho, Adrada de Pirón, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Anaya, Añe, Aragoneses, Arahuetes, Arcones, Arevalillo, Arroyo de Cuéllar, Balisa, Basardilla, Bercial, Bercimuel, Bernuy de Coca, Boceguillas, Brieva, Cabañas, Cabezuela, Campo de Cuéllar, Campo de San Pedro, Cantalejo, Carbonero de Ahusin, Carbonero el Mayor, Carrascal del Río, Cascajares, Castillejo de Mesleón, Castroserna de Abajo, Castroserracin, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Ciruelos de Coca, Cobos de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Collado Hermoso, Cozuelos de Fuentidueña, Dehesa, Domingo García, Duruelo, Encinas, Encinillas, Escalona, Escobar, Espinar, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepiñel, Fuenterrebollo, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gallegos, Garcillán, Grajera, Hoyuelos, Huertos, Ituro, Juarros de Riomoros, Labajos, Laguna de Contreras, Languilla, Lovingos, Maderuelo, Madrona, Marazoleja, Martín Miguel, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Mata de Cuéllar, Monterrubio, Moral, Moraleja de Cuéllar, Mozoncillo, Muñopedro, Muyo, Narros, Navafria, Navares de Ayuso, Navas de San Antonio, Negredo, Nieva, Ochando, Onrubia, Ontalvilla, Ontanares, Otero de Herberos, Otónes, Pajarejos, Pajares de Fresno, Palazuelos, Paradinas, Peñayos, Perorrubio, Pinarejos, Pinaregrillo, Prádena, Rebollo, Riaza, Ribota, Saiceda, Saldaña de Riaza, Sambol, San Cristóbal de Cuéllar, San García, San Ildefonso, San Martín y Mudrián, San Pedro de Gaillos, Santa María de Nieva, Santa Marta, Santiabñez de Ayllón, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomás del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Sebúlcór, Sequera

de Fresno, Siguero, Sotillo, Tabladillo, Tolocirio, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Turégano, Turubuelo, Urueñas, Valdeprados, Valdesimonte, Valdevacas y el Guijar, Valtiendas, Valverde, Valle de Tabladillo, Vegafria, Veganzones, Ventosilla, Villacastín, Villagonzalo, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villeverde de Iscar, Zarzuela del Monte y Zarzuela del Pinar.

Los Ayuntamientos que no hayan formado presupuesto adicional, remitirán una certificación negativa.

Segovia 31 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco de P. Moya.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

Habiendo quedado vacantes las plazas núm. 20 de mérito y 27 de antigüedad en la 3.ª clase del Escalafón de Maestros, y la núm. 10 de mérito en la de igual clase del de Maestras, se anuncia por la presente circular para que, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de su publicación, puedan presentarse en la Secretaría de esta Junta las instancias documentadas solicitando dichas plazas ó el ingreso en las referidas clases, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1882.

Segovia 28 de Mayo de 1895.—El Gobernador Presidente, Julián González—P. A. de la Junta: Justo Morales, Secretario.

Alcaldía de Villoslada.

Hallándose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este distrito municipal sujetos al pago de la contribución urbana para el próximo ejercicio de 1895 á 96, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Villoslada 22 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pascual Esteban.

Alcaldía de Cabañas.

En los días 6, 17 y 28 del próximo mes de Junio, de diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Ayuntamiento con asistencia del Secretario, por no haber Notario en la población, tendrán lugar la primera, segunda y tercera subastas, respectivamente del arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y sal, para el año económico de 1895 á 96, sirviendo de tipo la cantidad 1.801 pesetas y 73 céntimos, á que ascienden el cupo, recargos y premio de cobranza.

A falta de licitador, se celebrará en la tercera y última pajo el tipo de las dos terceras partes

del importe fijado, siendo requisito indispensable para tomar parte en dichas subastas, consignar el 2 por 100 de la cantidad objeto de la subasta veinticuatro horas antes de los días en que se ha de verificar el remate de dichos grupos.

Los que deseen tomar parte, pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabañas 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Victor Gómez.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta pericial el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96, de todos los edificios y solares de este término municipal, no exentos de contribución, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo, y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público por el presente conforme á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento.

Santiuste de Pedraza 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, P. O., Anselmo Gómez, Secretario.

Alcaldía de Castroserna de Abajo.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares para el ejercicio de 1895 á 96, se hace saber á los contribuyentes en el mismo, presenten las reclamaciones de agravios dentro del término de ocho días, al Ayuntamiento de este pueblo, contados desde que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castroserna de Abajo 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Laureano García.

Alcaldía de Fuenterrebollo.

Hallándose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este distrito, para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo, y entablar dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Fuenterrebollo 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Rufino Martín.

Alcaldía de Fuentidueña.

Habiéndose formado el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96, de todos los edificios y solares de este término municipal, no exentos de con-

tribución, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos á quienes interese.

Fuentidueña 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Cano.

Alcaldía de Fuentepelayo.

D. Francisco Zaera Gilsanz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Fuentepelayo 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Zaera.—P. S. M.: El Secretario, Mariano Martín.

Alcaldía de Anaya.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, no exentos de contribución correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo señalado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Anaya 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Mariano Antón.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1895.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	"	4	4	1	1	2	6	"	"	"	"	"	"	"	6
22	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
23	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
24	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
25	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
29	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	"	1	1	"	"	"	1	1	"	1	"	"	"	"	2
TOTAL..	6	9	15	1	1	2	17	1	2	3	"	"	"	3	20

Segovia 31 de Mayo de 1895.—El Juez municipal suplente, Pedro Perez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	1	"	"	1	"	1	"	1	2	
23	"	1	"	1	1	"	"	1	2	
24	"	1	"	1	"	"	"	"	1	
25	"	"	"	"	1	1	"	2	2	
26	"	1	"	1	"	"	"	"	1	
27	"	"	"	"	1	"	1	2	2	
28	"	"	"	"	1	"	2	3	3	
29	"	1	"	1	"	"	"	"	1	
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
31	1	"	"	1	"	"	"	"	1	
TOTAL..	2	4	"	6	4	2	3	9	15	

Segovia 31 de Mayo de 1895.—El Juez municipal suplente, Pedro Perez Yagüe.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Lorenzo del Fresno, Juez instructor del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Benito Lazáro de Blas, de Valtiendas, por hurto, se venderán sin sujeción á tipo en este Juzgado á las diez de la mañana, del veinticinco de Junio próximo, las fincas siguientes, sitas en término de dicho pueblo.

Tierra á la Machorra, de obrada y media; N., carrera salinera; S., Matías Fuente.

Otra allí, de una obrada; N., camino; S., Venancio Chico.

Otra á la senda de Gansime, de idem; N., Gregorio Rojo; S., camino.

Otra á la de los Huevos, de tres obradas; N. y S., Jacinto Lazáro.

Otra al camino del Molino, de una obrada; N. y E., Cárlos de Frutos.

Otra al Lomo de las Pozas, de obrada y media; E. y O., Antonio Yuste.

Otra al Lomo de Umbril, de

una obrada; N., Salustiano Martín; S., Eustaquio Rojo.

Otra al camino de Aranda, de idem; N., Trinidad Rojo; S., camino.

Otra al Chozo, de idem; N., Venancio Chico; S., Frutos Lazáro.

Otra á la Redreja, de catorce obradas; N. y O., Segundo Peña.

Otra á la senda de San Juan, de obrada y media; S., Marcelino Iglesias, E., Valentín Lazáro.

Otra á tras las Eras, de tres cuartas; N. y S., Ildefonso Guzmán.

Cuéllar veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Lorenzo del Fresno.—El Secretario, L. Agapito Saínz.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Habiendo sido halladas las alhajas y demás efectos que á continuación se expresan, por

dos pastores, en la solapa de unas piedras del sitio llamado Vallejo Hondo, término municipal de Orejana, se cita á los que se crean dueños de las mismas ó puedan dar alguna noticia sobre su desaparición, para que en término de veinte días, comparezcan en este Juzgado á reconocerlas y declarar cuanto les conste para la depuración de los hechos, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, y el apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Juez, que firmo en Sepúlveda á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—V.º B.º: Francisco Alcón.—El Escribano, Teodoro C. Oreajo.

Señas de las alhajas.

Una cruz parroquial, de metal amarillo, dividida en ocho pedazos.

Otra cruz también parroquial, de metal blanco, sin peana, dividida en ocho pedazos.

Una efigie de Nuestro Señor Jesucristo, al parecer procedente de la misma cruz, dividida en dos pedazos, faltándole un brazo, piernas y piés.

Tres pedazos de metal amarillo, al parecer de un velero.

Otros cuatro muy diminutos de metal amarillo.

Una Imagen muy diminuta al parecer, de una Virgen ó Santa, de metal blanco, y la faltan las piernas.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de la finca que después se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidos de Junio próximo y hora de las once de su mañana á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuya finca es la siguiente:

Una casa en la población de Muñopedro y su plaza del Baile, número diez y ocho; mide el portal, sala y cocina quinientos cuatro piés cuadrados, y la cuadra doscientos setenta piés, también cuadrados; linda Oriente y Mediodía, con casa y patio de Felipe Hernando; Poniente, con casa de herederos de Esteban Muñoz, y Norte, con la referida plaza del Baile; tasada en 339 pesetas, 50 céntimos.

Cuya finca, como de la pertenencia del procesado Julián Jimenez Gallegos, vecino de Muñopedro, se vende para pago de las costas á que está condenado en la causa que se le siguió por hurto; advirtiéndole que el penado carece de título inscripto de di-

cha finca, el cual consiste en una información posesoria, que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, siendo obligación del rematante todos los gastos que origine la misma, como así bien los de escritura.

Dado en Santa María de Nieva á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de la finca que después se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de Junio próximo, y hora de las once de su mañana á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuya finca es la siguiente:

Un trozo de dehesa ó prado, sito en término de Fuente el Olmo, al camino de Iscar, de cabida media obrada poco más ó menos. proindiviso con Castor, Mariano y Gregorio Alonso y otros sesenta y cuatro socios más, linda toda la finca á Oriente, de Dionisio Arranz y otros; Mediodía Ramona Alonso y otros; Poniente, de José Cano y otros, y Norte, Gregorio Acebes y otros; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación en siete pesetas, cincuenta céntimos.

Cuya finca, como de la pertenencia del procesado Juan de Mata Oviedo Lerma, vecino de Fuente el Olmo de Iscar, se vende para pago de las costas á que está condenado en la causa que se le siguió por hurto; advirtiéndole que el penado carece de título inscripto de dicha finca, siendo de cuenta del rematante el proveerse de él y los gastos de escritura.

Dado en Santa María de Nieva á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.